



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0133-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/03/2017
Hora:	11:08:52.0...
Folios:	3

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de Queja ambiental radicado No. SCQ-133-0312-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor **Diomedes Pavas Arias**, de las afectaciones causadas en un nacimiento en la vereda San Andrés del municipio de Nariño, por parte del señor Álvaro Betancourt.

Que se practicó visita de verificación el día 5 del mes de mayo del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0180 del 13 del mes de mayo del 2015, en el que se determinó lo siguiente:

Observaciones y conclusiones...

- *Se evidencia afectación ambiental debido a tala de rastrojo alto en un área aproximada a 2 Hectáreas, afectación realizada en la cabecera de la montaña y sobre el afloramiento y la franja de retiro de la fuente hídrica denominada frusiles.*
- *El predio afectado está regulado por la ley 2da de 1959, resolución 1922 de 2013 "zona de reserva forestal".*
- *En el área intervenida se pretende establecer zonas de pastoreo.*
- *En el área afectada aflora la pequeña fuente hídrica denominada frusiles la cual abastece una familia conformada por 4 integrantes, la tala del rastrojo alto puede alterar el caudal de dicha fuente.*
- *En el predio intervenido y sobre la fuente hídrica se encuentran esparcidos todos los productos forestales resultantes de la tala del rastrojo alto.*
- *El interesado, señor Diomedes Pavas no cuenta con concesión de aguas para uso doméstico.*
- *El Señor Álvaro Betancur deberá abstenerse de realizar nuevas talas, compensar la afectación con la siembra de 200 árboles nativos de la zona sobre la franja de retiro de la fuente hídrica denominada frusiles, de especies como Siete cueros, Carate, Encenillo, Quiebra barrigo, Drago o Amarra bollo, como también permitir la restauración pasiva del predio intervenido.*

Ruta: www.cornare.gov.co/gol/Agenda/Consulta/Consulta/Consulta

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *Aislar o cercar la franja de retiro de la fuente a una distancia de 10 metros a lo largo del nacimiento, evitando así el ingreso de semovientes sobre la fuente hídrica.*
- *Aprovechar o disponer adecuadamente los subproductos y/o residuos provenientes del aprovechamiento, en ningún caso se podrán provocar quemas a cielo abierto ni arrojar dichos subproductos en cercanías a la fuente hídrica.*
- *Que en toda actividad que realice respete las franjas de retiro de toda fuente hídrica.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico a través del Auto No. 133.0245 del 18 de junio del 2015, se procedió a requerir al señor **ÁLVARO DE JESÚS BETANCOURT JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 98.455.988, para que realizara las actividades descritas con la finalidad de compensar, mitigar, y restaurar el ecosistema en su predio.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 11 de septiembre del 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0386 del 16 de septiembre de 2015, el cual hace parte integral del presente y de donde se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES: *El señor Álvaro Betancur, quien podrá ser contactado en el Cel. N° 320-765-5347, NO cumplió con las actividades requeridas en el Auto con radicado N° 133 — 0245 — 2015.*

27. RECOMENDACIONES: *El Señor Álvaro Betancur deberá abstenerse de realizar nuevas talas, compensar la afectación con la siembra de 200 árboles nativos de la zona sobre la franja de retiro de la fuente hídrica denominada frusiles con especies nativas de la zona, como también permitir la restauración pasiva del predio intervenido.*

Aislar o cercar la franja de retiro de la fuente a una distancia de 10 metros a lo largo de la fuente, evitando así el ingreso de semovientes a la fuente hídrica.

Aprovechar o disponer adecuadamente los subproductos y/o residuos provenientes del aprovechamiento, en ningún caso se podrán provocar quemas a cielo abierto ni arrojar dichos subproductos en cercanías a la fuente hídrica.

Que en toda actividad que realice respete las franjas de retiro de toda fuente hídrica.

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución No. 133-0208 del 25 de septiembre del 2015 se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al señor **ÁLVARO DE JESÚS BETANCOURT JIMÉNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 98.455.988.

Que se realizó una nueva visita de verificación el 2 de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0120 del 3 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae:

26. CONCLUSIONES:

Se determina que el señor Álvaro Betancur identificado con C.C. N° 98.455.988, cumplió con lo establecido en la Resolución N° 133-0208 del 25 de septiembre de 2015.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda archivar el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 1330120 del 3 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.21489, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.21489 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor ÁLVARO DE JESÚS BETANCOURT JIMÉNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.455.988, y al señor DIOMEDES PAVAS ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.036.190.041, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05483.03.21489
Fecha: 07-03-2017
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Archiva
Proceso: Queja Ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sitio/Archivos/GestionAmbientalsocialparticipativaytransparente 01-Nov-14